

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

-	Cantón Cevallos: Que expide la segunda reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal	2
-	Cantón Gualaquiza: Que determina la obligatoriedad de las empresas privadas, públicas y mixtas que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad de fijar su domicilio tributario en el cantón, de la circunscripción territorial especial amazónica donde se encuentran operando y ejercen su actividad económica.	10
048	Cantón Mera: Que expide la primera reforma a la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo	16
014-2024	Cantón Riobamba: Reformatoria a la Ordenanza No. 019-2023 que norma la metodología para la planificación, ejecución y evaluación del presupuesto participativo	25

ORDENANZAS PROVINCIALES:

-	Gobierno Provincial del Azuay: Que expide la sexta reforma a la Ordenanza de creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP.....	31
-	Gobierno Provincial de Napo: Reformatoria a la Ordenanza del cobro por concepto de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos a oferentes adjudicados en los procesos de contratación, elaborados por el GADP.....	40

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De la creación de la Comisión de Fiscalización

La facultad de fiscalización de un legislador consiste en su poder y responsabilidad de supervisar y controlar las acciones del Ejecutivo y de otros órganos de la administración municipal. Esta función tiene como objetivo garantizar que las decisiones y políticas gubernamentales se ajusten a la ley y a los principios constitucionales. A través de esta facultad, los legisladores aseguran que los recursos públicos se gestionen de manera adecuada, que las políticas implementadas por el gobierno cantonal cumplan sus objetivos, y que las acciones de las instituciones de la administración se realicen con transparencia y legalidad.

Además, la facultad de fiscalización permite a los legisladores exigir la rendición de cuentas de los funcionarios públicos, mediante la interpelación o comparecencia ante el poder legislativo. También pueden promover la creación de comisiones investigadoras para indagar en posibles irregularidades o actos de corrupción. De esta manera, el control legislativo es fundamental para mantener el equilibrio de poderes y garantizar la transparencia en el ejercicio del poder gubernamental.

El artículo 226 de la Constitución de la República establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley.

El último inciso del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece la creación de una Comisión de Fiscalización con la obligación de controlar el uso autorizado de los bienes dados en comodato.

A partir de los conceptos previamente expuestos y las bases constitucionales y legales citadas, se evidencia la necesidad de crear una Comisión de Fiscalización, ya que existe una norma expresa que así lo ordena y porque es un imperativo de la democracia institucionalizar los mecanismos de control al Ejecutivo Municipal. Esta iniciativa busca subsanar el vacío existente en la ordenanza de funcionamiento del Concejo, incorporando esta figura jurídica.

De la creación de la Comisión de Codificación Normativa

La codificación normativa consiste en organizar y reunir todas las leyes y normas que regulan un tema específico en un solo texto o código. En lugar de tener muchas ordenanzas dispersas y difíciles de encontrar, la codificación busca simplificar y ordenar las normas, facilitando su comprensión y aplicación.

La codificación normativa está estrechamente relacionada con el derecho a la seguridad jurídica, derecho reconocido en el artículo 82 de la Constitución. Al organizar y sistematizar

las leyes en un solo cuerpo normativo, se contribuye a la claridad, accesibilidad y previsibilidad del orden legal. La seguridad jurídica permite que las personas conozcan las ordenanzas, las entiendan y puedan prever sus consecuencias, lo que facilita actuar conforme a ellas sin incertidumbre o confusión.

Cuando las ordenanzas están dispersas y desorganizadas, es más difícil para ciudadanos y autoridades saber qué normas aplicar en cada situación, lo que genera inseguridad. La codificación, al reunir todas las normas sobre un tema en un solo código, facilita su conocimiento y aplicación coherente, garantizando que las personas confíen en un marco legal estable y predecible. Esto fortalece el derecho a la seguridad jurídica, ya que las reglas del juego están claras para todos.

La Disposición General Décimo Sexta del COOTAD, agregada por el artículo 63 de la Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 del 21 de enero de 2014, señala que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año, disponiendo su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución.

La Unidad Técnica Regional 3 de la Asociación de Municipalidades Ecuatorianas, representada por el Ing. Carlos Soria Ramírez, mediante la Circular N° 010-AME-PR3-UTR3-2024, del 12 de agosto de 2024, invitó al taller presencial denominado “La Gestión Eficiente de los Concejales y las Concejalas, Orientada a Promover el Desarrollo Local Sostenible”. Esta invitación fue aceptada por el Cuerpo Edificio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, con el fin de fortalecer los conocimientos y aplicarlos en el cantón.

Durante el taller, se identificó la inexistencia de un articulado sobre codificación normativa en la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, lo que impide mantener actualizados y codificados los cuerpos normativos de la municipalidad.

La Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos fue sancionada por el Ejecutivo Cantonal el 28 de julio de 2014. En su artículo 33, se incluye entre las Comisiones Especializadas Permanentes a la Comisión de Legislación. Sin embargo, no contiene disposición alguna que, de forma expresa o implícita, regule la codificación normativa y su procedimiento de aplicación, lo que torna la obligación establecida en la Disposición General Décimo Sexta del COOTAD en inaplicable.

Por las consideraciones anotadas, esta iniciativa pretende subsanar el vacío detectado en la Ordenanza que regula la organización y funcionamiento del Concejo, incorporando los criterios, el procedimiento y el órgano que apoye al Concejo para garantizar el derecho a la seguridad jurídica que la administración pública debe asegurar a los ciudadanos.

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el primer inciso del artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador señala que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, de conformidad con el primer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos;

Que, el derecho a la seguridad jurídica contenido en el artículo 84 de la Constitución de la República establece que este derecho se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, de conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la garantía normativa establecida en el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades;

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el primer inciso del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que el concejo municipal es el órgano de legislación y FISCALIZACIÓN del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal contenidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal contenidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), les corresponde: b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, entre las atribuciones del Concejo Municipal contenidas en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), les corresponde: m) Fiscalizar la gestión del alcalde o alcaldesa del gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo al presente Código;

Que, entre las atribuciones de los concejales o concejales contenidas en el artículo 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), consta la de d) Fiscalizar las acciones del ejecutivo cantonal de acuerdo con este Código y la ley.

Que, el artículo 327 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su primer inciso establece que las comisiones serán permanentes; especiales u ocasionales; y, técnicas. Tendrán la calidad de permanente, **al menos**, la comisión de mesa; la de planificación y presupuesto; y, la de igualdad y género. Los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados regularán su conformación, funcionamiento y operación, procurando implementar los derechos de igualdad previstos en la Constitución, de acuerdo con las necesidades que demande el desarrollo y cumplimiento de sus actividades;

Que, el último inciso del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que **la comisión de Fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado controlará el uso autorizado de los bienes dados en comodato. Si en el plazo de tres años no se hubiese dado el uso correspondiente se procederá a su inmediata reversión;**

Que, la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), agregada por el artículo 63 de la Ley publicada en el Suplemento del Registro Oficial No 166, de 21 de enero de 2014, señala que los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución;

Que, la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, fue sancionada por el Ejecutivo cantonal el 28 de julio de 2014;

Que, en el contenido de la Ordenanza de organización y funcionamiento del Que la Ordenanza de organización y funcionamiento del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos, además de la mención a la codificación que se encuentra en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), no se encuentra ninguna disposición que de forma directa o indirecta señale cuál el procedimiento que regule el acto legislativo de codificar;

Que, es necesario reformar **LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**, con la finalidad de: (1) Dar cumplimiento a la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que dispone la obligación de codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución; y, (2) Dar cumplimiento al último inciso del artículo 460 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), que dispone que la comisión de Fiscalización del respectivo gobierno autónomo descentralizado deberá controlar el uso autorizado de los bienes dados en comodato; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente:

SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS

Artículo 1.- Refórmese el artículo 33, de la siguiente forma:

a) Sustitúyase el literal e) por el siguiente:

“e) De Legislación y **Codificación**”

b) Incorpórese el literal k) con el siguiente texto.

“k) De Fiscalización.”

Artículo 2.- Agréguese como segundo inciso del artículo 24 lo siguiente:

“El desarrollo de las sesiones del Concejo Municipal se transmitirán de forma obligatoria, en vivo y de manera íntegra por los medios digitales con los que cuenta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos. La transmisión de las sesiones estará a cargo

de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y la Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana”.

Artículo 3.- A continuación del artículo 52 agréguese el siguiente capítulo:

CAPÍTULO V

DEL PROCEDIMIENTO DE CODIFICACIÓN

Artículo 53. – De la Codificación. - El Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cevallos deberá codificar y actualizar la normativa y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de la institución.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA. - Desde la fecha de sanción de la presente ordenanza, el Ejecutivo dará cumplimiento a lo previsto en el literal b) del artículo 33, colocando el tema en el orden del día la primera sesión ordinaria de Concejo Municipal posterior a la sanción, para resolución del Concejo.

SEGUNDA. - Desde la fecha de sanción de la presente ordenanza, el Ejecutivo a través de la de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación y la Unidad de Comunicación y Participación Ciudadana, dará cumplimiento a lo previsto en el inciso dos del artículo 24.

En ningún caso la adquisición e implementación será posterior a marzo de 2025.

DISPOSICION FINAL.

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, promulgación y publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Cevallos, a los 21 días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 27 de Noviembre de 2024.- Las 10H00.- La **SEGUNDA REFORMA A LA**

ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en sesión ordinaria del 24 de Octubre del 2024 y sesión ordinaria del 21 de Noviembre del 2024. - **CERTIFICO.**



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 27 de Noviembre de 2024.- Las 11H00.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**, al señor Alcalde Cantonal, para el trámite de ley. **NOTIFÍQUESE. -**



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

RAZÓN. - Siendo las 12H00 del 27 de Noviembre de 2024, notifiqué con la Ordenanza que antecede, al Ing. Carlos Alonso Soria Ramírez, Alcalde del Cantón Cevallos, en persona. **CERTIFICO. -**



Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. - Cevallos, 27 de Noviembre de 2024.- Las 13H30.- De conformidad con lo dispuesto en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

habiéndose observado el trámite legal **SANCIONO** la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**.



Firmado electrónicamente por:
**CARLOS ALONSO SORIA
RAMIREZ**

Ing. Carlos Soria Ramírez
ALCALDE DEL CANTON CEVALLOS

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTON CEVALLOS. -
Cevallos, 27 de Noviembre de 2024.- Las 14H00.- Sancionó, firmó y ordenó la publicación y ejecución de la **SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CEVALLOS**, el Ing. Carlos Soria Ramírez, Alcalde del cantón Cevallos. **CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:
**SONIA VERONICA
RAMIREZ BARRERA**

Dra. Verónica Ramírez Barrera
SECRETARIA GENERAL



MOTIVACIÓN

Debido a que existen empresas privadas, públicas y mixtas, que tiene contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad, y con el fin de dar cumplimiento al Art. 4 literal g) de la ley Reformatoria a la ley Orgánica para la Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica establece que, los gobierno autónomos descentralizados amazónicos a través de ordenanza establecerá la obligatoriedad que fijen su domicilio tributario en la jurisdicción donde realizan su actividad las empresas contratista y prestadoras de servicio que realizan la exploración y explotación minera y eléctricas; por tal motivo, es necesario presentar la ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, PUBLICAS Y MIXTAS QUE TENGAN CONTRATOS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINEROS Y DE ELECTRICIDAD DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GUALAQUIZA

Considerando:

Que, el artículo 238 ibídem, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, expresa los gobiernos autónomos v descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, en el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República, expresa, que los gobiernos municipales en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales.

Que, el Art. 5 del COOTAD establece la autonomía política, administrativa y financiera a los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, la norma antes indicada en el artículo 7 sobre la Facultad normativa establece que en ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 492 ibídem establece la facultad de los concejos municipales de regular, mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley.

Que, el Art. 490 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala que los impuestos municipales son de exclusiva financiación de dichos gobiernos autónomos descentralizados o de coparticipación.

Que, el Art. 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos.

La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes tributos y en las leyes que crean o facultan crearlas.

Que, el Art. 552 del COOTAD establece como sujetos activos de este impuesto a las municipalidades y distritos metropolitanos en donde tenga domicilio o sucursales los comerciantes, industriales, financieros, así como los que ejerzan cualquier actividad de orden económico.

Que, el Art. 42 del Código Tributario sobre Dónde debe hacerse el pago establece: El pago debe hacerse en el lugar que señale la ley o el reglamento o en el que funcionen las correspondientes oficinas de recaudación, donde se hubiere producido el hecho generador, o donde tenga su domicilio el deudor.

Que, el Código Tributario en el artículo 59 relacionada al Domicilio de las personas **jurídicas** dice: “Para todos los efectos tributarios se considera como domicilio de las personas jurídicas: 1. El lugar señalado en el contrato social o en los respectivos estatutos; y, 2. En defecto de lo anterior, el lugar en donde se ejerza cualquiera de sus actividades económicas o donde ocurriera el hecho generador”.

Que, el Art. 4 literal g) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establece que: “Domicilio de Tributación.- Garantizar que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales perciban los tributos que les corresponden de conformidad con la normativa vigente y esta Ley.

Las empresas contratistas y prestadoras de servicios, nacionales, extranjeras o de economía mixta, con capitales nacionales o extranjeros, que celebren o mantengan contratos de cualquier tipo, para exploración y explotación de recursos hidrocarbúricos, mineros, electricidad, y aquellas que desarrollen su actividad dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán y garantizarán su domicilio tributario en el cantón de la provincia donde se encuentran operando; documento que será habilitante para poder operar en la jurisdicción territorial amazónica.

El domicilio de tributación será la jurisdicción donde se realice la actividad económica, bajo ningún concepto se podrá fijar domicilios tributarios especiales cuando las actividades económicas se realicen dentro de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica.

De conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización serán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes establezcan, a través de la Ordenanza respectiva la obligatoriedad del cumplimiento de este principio”.

Que, el Artículo 66 de la Ley Orgánica para la Planificación y desarrollo Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica que determina lo siguiente: “Se establece la obligatoriedad de los sujetos activos y pasivos de dar cumplimiento con lo referente al pago del impuesto de patentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la Circunscripción y el impuesto del 1. 5 por mil sobre los activos totales de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Las empresas eléctricas, mineras e hidrocarburíferas que realicen actividades en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, establecerán su domicilio tributario en el cantón donde se realice el hecho generador: la concesión minera, la explotación hidrocarburífera y la generación eléctrica. En caso de que el hecho generador se encuentre en varios cantones, la tributación se realizará proporcionalmente.”

Que, la ley Ibídem en su disposición Transitoria Décima Cuarta determina que: “Las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos hidrocarburíferos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades exclusivamente en la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, en un plazo de 90 días, deberán cambiar su domicilio tributario a la Circunscripción Territorial Especial Amazónica...”

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Gualaquiza.

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, PUBLICAS Y MIXTAS QUE TENGAN CONTRATOS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINEROS Y DE ELECTRICIDAD DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA.

CAPÍTULO I

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto establecer la obligatoriedad que tienen las empresas privadas, públicas y mixtas que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad; y que estén en la jurisdicción del cantón Gualaquiza, establecerán su domicilio tributario en este cantón.

Art. 2.- AMBITO.- La presente Ordenanza rige para todas las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad dentro de la jurisdicción del Cantón Gualaquiza.

Art. 3.- DEBER.- Todas las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad, en la jurisdicción cantonal tiene la obligación de fijar su domicilio tributario en el cantón Gualaquiza.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

Art. 4.- PETICIÓN.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, solicitará que cambien su domicilio tributario a su jurisdicción, las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos, mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del cantón Gualaquiza

Art. 5.- VERIFICACION.- El Departamento de Rentas serán los encargados de realizar las inspecciones y verificaciones de cambio de domicilio tributario en el servicio Rentas Internas, caso de no haberlo hecho comunicara a la Dirección Financiera para que realice las acciones necesarias para su cumplimiento.

Art. 6.- SANCIÓN.- Las empresas privadas, públicas y mixtas que no cambien su domicilio tributario serán sancionado con 2 salarios básicos unificados, previo proceso administrativo sancionador determinado en la Ordenanza que Regula el Ejercicio de la Potestad Sancionadora del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gualaquiza; y en caso de reincidencia serán sancionado con 4 salarios básicos unificados.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación una vez que sea sancionada por el Alcalde, a través del Departamento de Comunicación con el objeto de que las empresas privadas, públicas y mixtas, que tengan contratos o concesiones para la explotación de recursos mineros y de electricidad, y que realicen sus actividades económicas en la jurisdicción del cantón Gualaquiza.

Segunda.- En el plazo de 45 días de aprobada la presente ordenanza las Empresas antes indicadas que realicen su actividad económica en el cantón Gualaquiza darán cumplimiento con lo establecido en la presente normativa y en las leyes correspondientes.

Tercera.- La Dirección Financiera y Procuraduría Sindica del GAD Municipal de Gualaquiza, coordinarán con las demás departamentos municipales la ejecución de esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción por el ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, pagina web de la institución y Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.- REMISIÓN: En concordancia al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito **LA ORDENANZA QUE DETERMINA LA OBLIGATORIEDAD DE LAS EMPRESAS PRIVADAS, PUBLICAS Y MIXTAS QUE TENGAN CONTRATOS O CONCESIONES PARA LA EXPLOTACIÓN DE RECURSOS MINEROS Y DE ELECTRICIDAD DE FIJAR SU DOMICILIO TRIBUTARIO EN EL CANTÓN GUALAQUIZA DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL ESPECIAL AMAZÓNICA DONDE SE ENCUENTRAN OPERANDO Y EJERCEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA**, que en Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 17 de octubre del 2024 y Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del cantón Gualaquiza del 24 de octubre del 2024 fue conocida, discutida y aprobada en dos debates.



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN GUALAQUIZA.-
SANCIÓN.- Gualaquiza, 29 octubre del 2024, a las 08h30.- En uso de las facultades que me confiere los artículos 322 inciso cuarto y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente ordenanza y autorizo su promulgación y publicación.



Firmado electrónicamente por:
FRANCIS GERMAN
PAVON SANMARTIN

Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín
ALCALDE DE GUALAQUIZA

SECRETARÍA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON GUALAQUIZA.- CERTIFICACIÓN: En la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Gualaquiza, ciudad de Gualaquiza a las 08H35 del 29 octubre del 2024.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el señor Ing. Francis Germán Pavón Sanmartín, Alcalde de Gualaquiza. CERTIFICO.-



Firmado electrónicamente por:
LUCY GARDENIA ALBA
JIMBO

Abg. Lucy Gardenia Alba Jimbo
SECRETARIA DEL CONCEJO

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA



**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA**

ORDENANZA N°. 048

**“PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA”**

NOVIEMBRE 2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las ordenanzas municipales son normas jurídicas aprobadas por el Pleno del Concejo, y tienen como objetivo regular las materias de competencia cantonal; y, se transforman en herramientas legales que permiten a los municipios autogobernarse y administrar sus recursos y servicios de manera efectiva; el propósito de las ordenanzas es doble: por un lado, buscan mejorar la calidad de vida de los habitantes, y por otro, garantizar el orden y el cumplimiento de las políticas públicas a nivel local; por lo tanto, una ley nunca está concluida, siempre estará sujeta a actualizaciones y modificaciones que permitan mejorar la calidad del servicio que brinda el Gobierno Municipal.

En función de esto, la Asamblea Nacional en sesión de fecha 11 de abril de 2024, aprobó en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de fecha 04 de junio de 2024; y, en la Disposición Reformatoria Tercera, dispone que en los artículos 316 y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reemplace el enunciado “*cuarenta y ocho*”, por la frase “*setenta y dos*”.

Este antecedente, y otros que en el transcurso del tiempo se han ido determinando con el accionar Municipal, nos permitirán ir perfeccionando este instrumento con propuestas de mejoramiento legal continuo que deben ser considerados por el Pleno del Concejo, para que en uso de sus atribuciones constantes en la Constitución de la República del Ecuador, y demás leyes vigentes, proponga una reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Mera, dando cumplimiento a lo estatuido en la normativa antes citada.

Con fecha 10 de agosto de 2023, el Concejo Municipal en pleno, resuelve aprobar la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, normativa que se encuentra en vigencia hasta la presente fecha.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

CONSIDERANDO

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en su inciso final, establece que los gobiernos municipales *“En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”*;

Que, el inciso primero del artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, al tratar sobre la facultad normativa, señala: *“Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce (...) a los concejos municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”*;

Que, el inciso primero del artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, consagra que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden”*;

Que, el artículo 58 del COOTAD, literal b, determina las atribuciones de los concejales o concejales, señalando que: *“Los concejales o concejales serán responsables ante la ciudadanía y las autoridades competentes por sus acciones u omisiones en el cumplimiento de sus atribuciones, estarán obligados a rendir cuentas a sus mandantes y gozarán de fuero de corte provincial. Tienen las siguientes atribuciones: (...) b) Presentar proyectos de ordenanzas cantonales, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal”*;

Que, la Asamblea Nacional, en sesión de fecha 11 de abril de 2024, aprobó en segundo y definitivo debate el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana de fecha 04 de junio de 2024, y en la Disposición Reformatoria Tercera, dispone que, en los artículos 316 y 318 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se reemplace el enunciado *“cuarenta y ocho”*, por la frase *“setenta y dos”*;

Que, con fecha 10 de agosto de 2023, el Concejo Municipal en pleno resuelve aprobar la ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA, normativa que se encuentra vigente hasta la presente fecha;

Que, es necesario adecuar las normas de organización y funcionamiento del Concejo Municipal a la normativa constitucional y legal vigentes en el Ecuador, con el fin de lograr eficiencia, agilidad y oportunidad de sus decisiones;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7, y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA

Art. 1. - En el Título I, Disposiciones Preliminares, Artículo 1, en el título “*Ámbito*”, agréguese las palabras: “*y Objeto*”.

Art. 2. - Después del artículo 3, añádase un artículo que señale lo siguiente:

“Art. 3.1. - Facultad Fiscalizadora: Es la capacidad de analizar, examinar, vigilar, inspeccionar e indagar la gestión del Ejecutivo, siguiendo el debido proceso de acuerdo a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, y la normativa correspondiente en cada uno de los actos, procesos y procedimientos realizados por la administración municipal”.

Art. 3. - En el Título II, Capítulo I, Artículo 4, antes del título, “*Del Concejo*”, agréguese la palabra: “*Integración*”.

Art. 4. - En el Artículo 12, “*Atribuciones del Vicealcalde o Vicealcaldesa*”, después del literal b), añádase un literal que señale lo siguiente:

“b.1) Ser el nexo de trabajo entre el Ejecutivo Municipal y el Órgano Legislativo”.

Art. 5. - En el Capítulo II, Sección 1, después del Artículo 15 “*Organización de las Comisiones Permanentes*”, agréguese un artículo que señale lo siguiente:

“Art. 15.1. - Informes de las Comisiones. - Todas las comisiones según la naturaleza específica de sus funciones, deberán discutir, analizar y emitir informes fundamentados que contengan, además de los determinados en el Art. 124 del Código Orgánico Administrativo, datos informativos, antecedentes, base legal, actividades, conclusiones y recomendaciones de los proyectos de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, previo a ser sometidos a conocimiento y aprobación del Concejo Municipal”.

Art. 6. - En el Artículo 20 “*Comisión de Obras Públicas*”, en el literal e), después de la palabra “*Municipalidad*”, agréguese lo siguiente: “*y emitir las recomendaciones correspondientes*”.

Art. 7. - En el artículo 37 “*Sesiones Ordinarias de las Comisiones*”, añádase un párrafo que señale lo siguiente:

“Los señores/as Presidentes/as de las Comisión, previo a hacer uso de sus vacaciones anuales o inasistencia debidamente justificada, deberán realizar la subrogación con 72 horas de anticipación, mediante oficio dirigido al señor/a Vicepresidente/a de la Comisión, dando a conocer y entregando la documentación necesaria de los trámites pendientes que deberá ejecutar en su periodo de subrogación”.

Art. 8. - En la Sección 4, después del artículo 38, añádase un artículo que señale lo siguiente:

“Art. 38.1. - De la Asesoría Legal y/o Técnica de las Comisiones: La asesoría legal y/o técnica la realizará: Procuraduría Síndica, Direcciones y Jefaturas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, en procesos de fiscalización y elaboración de proyectos de normativa local propuestos, y sometidos a su tratamiento al interior de las comisiones del Concejo Municipal, entre sus funciones están:

- a) Emitir asesoramiento técnico, económico y legal motivado, sobre asuntos que deban conocer y resolver las comisiones;
- b) Asesorar y dirigir a los/as secretarios/as de las comisiones en la elaboración de las actas, informes y más documentos que ingresen a las comisiones para ser despachados a tiempo;
- c) Asistir previa invitación del Presidente o Vocales a las sesiones de las comisiones, para brindar el asesoramiento técnico, económico y legal, y de ser necesario emitir informes fundamentados a solicitud de los miembros de las comisiones; y,
- d) Revisar con prestancia y responsabilidad los documentos que remitan las comisiones, antes de emitir los informes requeridos”.

Art. 9. - En la Sección 5, Artículo 40 “Deberes y atribuciones del Secretario/a de la Comisión”, literal g), después de la palabra “aprobados”, añádase lo siguiente: “*mismas que deberán tener el respaldo en cinta magnetofónica*”; y, después del literal l), agréguese otro literal que señale lo siguiente:

“l.1) Mantener en orden cronológico y sistemático el archivo de documentos y expedientes físicos, digitales y magnetofónicos de cada comisión”.

Art. 10. - En el Título III, Capítulo I, Sección I, Artículo 49, literal b) sustitúyase las palabras “cuarenta y ocho” por “setenta y dos”; y, después del literal f), agréguese los literales g), h), i) y j), los mismo que señalaran lo siguiente:

- “g) Grabar en audio las sesiones de Concejo, y mantener en orden las mismas en archivos magnéticos;*
- h) Distribuir la correspondencia a las comisiones permanentes, especiales u ocasionales de conformidad con las resoluciones adoptadas por el seno del Concejo Municipal;*
- i) Atender el despacho diario de los asuntos resueltos por el Concejo Municipal, dando seguimiento y trámite oportuno a los mismos; y,*
- j) Llevar un registro anual de las personas o instituciones que han sido condecoradas en la sesión conmemorativa”.*

Art. 11. - En el Título III, Capítulo I, Sección 5, Artículo 55 “De la convocatoria”, segunda línea, después de la palabra “menos”, sustitúyase las palabras “cuarenta y ocho” por “setenta y dos”.

Art. 12. - Después del Artículo 58 “Orden del Día”, añádase un artículo que señale lo siguiente:

“Art. 58.1. - De las Actas. - De cada sesión de Concejo Municipal se elevará una acta, misma que será suscrita por el Alcalde o Alcaldesa, y por el Secretario General de Concejo; en ella se recogerá en forma sucinta las deliberaciones, con soporte en las grabaciones magnetofónicas, y se reproducirá literalmente el texto de las resoluciones con referencia al origen de las propuestas, los apoyos recibidos, el resultado de la votación y cualquier otro detalle que se considere importante; las actas serán puestas

a consideración de Concejo en la siguiente sesión, para su análisis y aprobación, pudiendo el Concejal abstenerse de votar, cuando no haya estado presente en la sesión cuya acta se pretende aprobar; una vez aprobadas las actas, serán publicadas en la página Web del GADM del cantón Mera, pudiendo cualquier persona solicitar por escrito y con la autorización del señor Alcalde o Alcaldesa, copias certificadas de las actas aprobadas por Concejo.

Los audios se encontrarán en custodia de la Secretaría General del Concejo Municipal, y deberán ser entregados en el término máximo de cinco días laborables posteriores a la petición escrita que presente un Concejal/a, y autorizada por el Alcalde o Alcaldesa”

Art. 13. - En el Artículo 62 “*De las Mociones*”, después de la palabra “*claras*”, elimínese la letra “y”, y sustitúyase por una (,); después de la palabra “*concretas*”, añádase las palabras “*y tener el respaldo respectivo*”; de la misma manera, elimínese las palabras “*los demás*”, y añádase la siguiente frase “*de considerarse pertinente cualquier Concejal*”; elimínese de la palabra “*podrán*” la letra “n”.

Art. 14. - Después del Artículo 65 añádase un artículo que señale lo siguiente;

“Art. 65.1. - Informe de delegaciones. - *Cuando el Alcalde o Alcaldesa, delegue a un Concejal/a actividades en las que existan decisiones que comprometan recursos municipales, a eventos interprovinciales o internacionales, lo actuado mediante delegación será puesto en conocimiento del seno de Concejo Municipal en la siguiente sesión ordinaria; luego de cumplida la delegación, quienes fueran delegados, serán personal y solidariamente responsables de los actos y decisiones en el cumplimiento de las mismas, se exceptúan las delegaciones realizadas a empresas públicas propias de la municipalidad, entidades adscritas y desconcentradas”.*

Art. 15. - En la Sección 7 “*De las Votaciones*”, después del Artículo 72, agréguese un artículo que señale lo siguiente:

“Art. 72.1. - Prohibición de intervenir en asuntos de interés personal o familiar. - *Si cualesquiera de las o los Concejales tuvieran interés o relación personal directa con uno de los puntos o asuntos a tratarse en las sesiones del Concejo Municipal, o si dicho interés lo tienen sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, deberán indicar este particular y podrán excusarse de participar en el debate y resolución de dicho punto, debiendo abandonar la sala de sesiones hasta que dure su tratamiento.*

Igual circunstancia ocurrirá cuando el Alcalde o Alcaldesa o sus familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, tengan interés o relación personal directa en el tratamiento de alguno de los puntos del orden del día, debiendo excusarse de presidir la sesión, encargando dichas funciones al Vicealcalde o Vicealcaldesa, ausentándose de la sala de sesiones durante el tiempo que dure el tratamiento y resolución de este punto del orden del día”.

Art. 16. - En el Capítulo II, Título V, Artículo 90 “*Dignidad de Concejal*”, después de la palabra “*que*” corrijase la palabra “*desarrollo*” por “*desarrolla*”; después de la palabra “*deberes*”, remplácese la palabra “*obligatorios*” por “*obligatorios*”.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Esta reforma a la ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Municipal del cantón Mera, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del cantón Mera, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
LUIS GUSTAVO SILVA
VILCACUNDO

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA



Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO
PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN:

El Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, certifica que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Mera, en sesión ordinaria de fecha diez de octubre y sesión ordinaria de veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, respectivamente.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO
PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN MERA. -
Mera, 29 de noviembre de 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, pásese el original y las copias de la Primera Reforma a la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Mera, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO
PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN MERA. -

Mera, 29 de noviembre de 2024.

De conformidad con lo que establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:
LUIS GUSTAVO SILVA
VILCACUNDO

Lic. Gustavo Silva Vilcacundo
ALCALDE DEL CANTÓN MERA

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lic. Gustavo Silva Vilcacundo, Alcalde del cantón Mera, el veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro. - CERTIFICO:



Firmado electrónicamente por:
EDGAR FABRICIO
PEREZ FREIRE

Ab. Fabricio Pérez Freire
SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA Nro. 014-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA****CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 1 establece que: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 3, numeral 1 señala: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 8 manifiesta: “El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 11, numeral 9 indica: “El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos. El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas. El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 225, numeral 2 expresa que el sector público comprende “las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador respecto del principio de legalidad en el artículo 226 señala que “las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece el artículo 227 indica que “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238 tipifica que: “los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 1 del artículo 267, en relación a las

competencias exclusivas dispone: “planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 3 menciona que: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios:(...) **b) Solidaridad.**- Todos los niveles de gobierno tienen como obligación compartida la construcción del desarrollo justo, equilibrado y equitativo de las distintas circunscripciones territoriales, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos. En virtud de este principio es deber del Estado, en todos los niveles de gobierno, redistribuir y reorientar los recursos y bienes públicos para compensar las inequidades entre circunscripciones territoriales; garantizar la inclusión, la satisfacción de las necesidades básicas y el cumplimiento del objetivo del buen vivir. **c) Coordinación y corresponsabilidad.**- Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán acordar mecanismos de cooperación voluntaria para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos (...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 54, letra a) señala como una de las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal es la de: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 55 sobre las competencias exclusivas del gobierno autónomo municipal señala que: (...) **a)** Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; (...) **d)** Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley(...)”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 114 sobre competencias exclusivas dispone que “Son aquellas cuya titularidad corresponde a un solo nivel de gobierno de acuerdo con la Constitución y la ley, y cuya gestión puede realizarse de manera concurrente entre diferentes niveles de gobierno”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 126 sobre la gestión concurrente de competencias exclusivas dispone que: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 7 sobre el principio de desconcentración señala: “La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 68 sobre la transferencia de la competencia indica: “La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 83 sobre la descentralización dispone que: “La descentralización de la gestión del Estado consiste en la transferencia obligatoria, progresiva y definitiva de competencias, con los respectivos talentos humanos y recursos financieros, materiales y tecnológicos, desde la administración pública central hacia los Gobiernos Autónomos Descentralizados, a través del procedimiento previsto en la ley”;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 84 sobre la desconcentración señala: “La desconcentración es el traslado de funciones desde el nivel central de una administración pública hacia otros niveles jerárquicamente dependientes de la misma, manteniendo la primera, la responsabilidad por su ejercicio”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana sobre las instancias de participación ciudadana en los niveles de gobierno, en el artículo 64 numeral 3 dispone: “Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 8 sobre los presupuestos participativos en los niveles de gobierno señala que: “Cada nivel de gobierno definirá los procedimientos para la formulación de presupuestos participativos, de conformidad con la Ley, en el marco de sus competencias y prioridades definidas en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en el artículo 14 sobre enfoques de igualdad menciona que: “En el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores”;

En uso de sus atribuciones, de conformidad con los artículos 240 de la Constitución de la República, 57 letra a) y 58 letra b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.

EXPIDE:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2023 QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA

Artículo 1.- En el artículo 10 inciso cuarto sustituir (30%), por (35%).

- En el primer literal sustituir (45%), por (48%); y
- En el segundo literal sustituir (55%), por (52%).

Artículo 2.- En el artículo 10 inciso sexto sustituir (70%), por (65%).

Artículo 3.- En el artículo 11 sustituir el monto 125.000,00 USD por 150.000,00 USD.

La asignación adicional en obras, bienes y servicios entregados por las diferentes direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba

Artículo 4.- En el artículo 12, en el cuadro de la columna ACLARACIÓN, sustituir en la primera fila (45%) por (48%) y en la segunda fila (125.000,00) sustituir por (150.000,00);

Artículo 5.- A continuación del artículo 21.-, agréguese el siguiente inciso: “Sin embargo, de existir un proyecto debidamente aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba, este podrá realizar la transferencia de recursos económicos a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, previo la suscripción de un convenio que garantice la ejecución de la obra, enmarcado en competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba y con la debida fiscalización. En el convenio se estipulará cláusulas que verse en tiempo de ejecución y las sanciones respectivas ante el incumplimiento de cualquiera de las partes”.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Dirección General de Gestión de Planificación, en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana o las que hicieran sus veces, llevará a cabo un proceso para la elaboración del presupuesto participativo la cual deberá estar conformada con representantes ciudadanos de las parroquias urbanas, asegurando una intervención inclusiva, transparente y responsable en el proceso presupuestario, desde su fase de planificación hasta su implementación final.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- En un plazo no mayor a seis meses la Dirección General de Gestión de Planificación o la que hiciere sus veces, deberá considerar los componentes y las variables especificadas en el Artículo 12 de la Ordenanza No. 019-2023 en la redistribución del presupuesto de las Parroquias Urbanas del cantón.

SEGUNDA.- El Alcalde en el marco de sus atribuciones legales en un plazo no mayor a cuarenta y cinco días de publicada en el Registro Oficial la presente ordenanza, expedirá la normativa secundaria para la instrumentación de los procesos derivados de esta norma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Riobamba a los trece días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA



Firmado electrónicamente por:
TANNIA ELIZABETH
PUYOL CARRILLO

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DE CONCEJO (E)

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: La infrascrita Secretaria General del Concejo Municipal de Riobamba, (E); **CERTIFICA:** Que, **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2023 QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO**

AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Riobamba en sesiones realizadas el 27 de septiembre y 13 de noviembre de 2024.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
**TANNIA ELIZABETH
PUYOL CARRILLO**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO.- Una vez que la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2023 QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, ha sido conocida y aprobada por el Concejo Municipal en las fechas señaladas; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Cantón, en seis ejemplares, a efecto de su sanción legal.- **CÚMPLASE.-** Riobamba, 21 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**TANNIA ELIZABETH
PUYOL CARRILLO**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN RIOBAMBA.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA 019-2023 QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-** Riobamba, 21 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas.
ALCALDE DE RIOBAMBA

CERTIFICACIÓN.- La infrascrita Secretaria General del Concejo Encargada, **CERTIFICA QUE:** El Arq. John Henry Vinueza Salinas, Alcalde del Cantón Riobamba, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, en la fecha señalada. **LO CERTIFICO:**



Firmado electrónicamente por:
**TANNIA ELIZABETH
PUYOL CARRILLO**

Abg. Tannia Puyol Carrillo
SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO (E)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba, con fecha 03 de mayo del 2023 aprobó la Ordenanza 019-2023, “ORDENANZA QUE NORMA LA METODOLOGÍA PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN RIOBAMBA”, la misma que se encuentra publicada mediante Registro Oficial – Edición Especial Nro. 926 el 20 de junio de 2023.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba conjuntamente con los gobiernos autónomos parroquiales rurales en las mesas de trabajo efectuadas desde el 14 de mayo hasta el 15 de septiembre de 2023, solicitaron al gobierno cantonal la dotación de servicios básicos de alcantarillado, agua potable y otras necesidades pre existentes en cada uno de los territorios.

El presupuesto participativo según la Ordenanza 019-2023, a las parroquias rurales fluctúa entre 173.239,01 USD a 197.198,68 USD, siendo un componente: la equidad presupuestaria y, dependiendo de algunas variables como por ejemplo: extensión del territorio, población, pobreza por necesidades insatisfechas, riesgos y desastres naturales. Presupuesto que no permite mitigar las innumerables necesidades que existen en las parroquias.

La ordenanza 019-2023 tácita o expresamente no hace alusión sobre las posibles transferencias de recursos entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales del cantón Riobamba, a fin de aterrizar con mayor eficiencia en la obra pública por principio de coordinación y desconcentración entre los gobiernos locales.

De acuerdo al Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC 2022), la pobreza por necesidades básicas insatisfechas mantiene un porcentaje alto en las parroquias rurales del cantón Riobamba, con el 51.65 %. Sin lugar a duda cuyos indicadores es por falta de atención de los Gobiernos Locales y Nacional.

Por lo antedicho, es imperativo la respectiva reforma de Ordenanza 019-2023, por el siguiente texto.



Firmado electrónicamente por:
**JOHN HENRY VINUEZA
SALINAS**

Arq. John Henry Vinueza Salinas
ALCALDE DEL CANTÓN RIOBAMBA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador a partir del artículo 239 establece la existencia de un Sistema Nacional de Competencias obligatorio y progresivo regido por políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo. En este contexto, en el artículo 263 de la Norma Suprema se establecen las competencias exclusivas que corresponden a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, dentro de las que se encuentran la vialidad provincial.

Así, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay, en ejercicio de sus competencias constitucionales, y en consideración del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Empresas Pública y demás legislación aplicable, ha definido su modelo de gestión de la competencia para construir y mantener el sistema vial del ámbito provincial a través de la creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP”.

A partir de su creación en el año 2010 ASFALTAR EP ha cumplido con su objeto y centrado sus actividades en el desarrollo vial de la provincia del Azuay y otros lugares del Ecuador, sin embargo, por la experiencia que ha desarrollado, se ha visto la necesidad de ampliar el objeto y ámbito de sus actividades, lo cual ha sido considerado favorablemente por el Consejo Provincial en las varias reformas que han sido expedidas a lo largo de sus 14 años de funcionamiento.

SOBRE EL ÁMBITO COMERCIAL

Actualmente ASFALTAR EP está realizando las gestiones necesarias para mejorar la prestación de sus servicios como contratista especialista en vialidad, pero además, se ha propuesto la meta de incursionar en el mercado como distribuidor y comercializador de maquinaria para la construcción, lo cual requiere la obtención de los correspondientes títulos habilitantes que permitan que ASFALTAR EP participe en el mercado para adquirir, comercializar, distribuir y vender “ (...) *combustibles líquidos nafta, gasolina, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites* (...) que se utilizan para garantizar un adecuado funcionamiento de la maquinaria de la cual sería distribuidor y comercializador.

Para el efecto, durante el 2024 se solicitó a la Autoridad Tributaria Nacional se sirva actualizar el RUC de la empresa a lo que dicha autoridad señaló que previo a ello es imperativo que dentro del objeto de ASFALTAR EP conste de manera expresa esta actividad con el fin de obtener la aprobación de los títulos habilitantes que exige la normativa nacional.

A partir de ello, mediante memorando Nro. ASFALTAR-GC-2024-0026-M de 07 de octubre de 2024 la magíster María Paulina Sigüencia Montero, analista Técnico Comercial de ASFALTAR EP se dirigió a la ingeniera Ana Lucía García Verdugo, gerente General Subrogante, y solicitó que se realicen las gestiones pertinentes para incluir como parte del objeto de la empresa “(...) *lo siguiente: ADQUISICIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS NAFTA, GASOLINA, BIOCOMBUSTIBLE INCLUYE GRASAS, LUBRICANTES Y ACEITES.*”.

Además, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GC-2024-0032-M de 22 de octubre de 2024 la magíster María Paulina Sigüencia Montero, analista Técnico Comercial de ASFALTAR EP se dirigió a la ingeniera Ana Lucía García Verdugo, gerente General Subrogante, y manifestó:

“Sin embargo y ante un nuevo análisis de las actividades comerciales de la Empresa, se pone a su consideración para el Segundo Debate en el Seno de la Cámara del Consejo Provincial, la incorporación de un literal adicional que permitirá complementar la Línea de Negocio actual de Venta de Asfalto, como un literal nuevo expresado como sigue:

ADQUISICIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN, TRANSPORTE Y VENTA AL POR MAYOR Y MENOR DE CEMENTO ASFALTICO AC20, AC30, PG70-22 y RC250, O SIMILARES DE DIFERENTES GRADOS DE VISCOSIDAD O CURADO.”.

SOBRE LA CRISIS ENERGÉTICA:

El Ecuador está atravesando una crisis energética sin precedentes, lo que obliga a que las empresas públicas, en tanto entidades destinadas a la gestión de sectores estratégicos y prestación de servicios públicos, prioricen las acciones destinadas a aliviar las consecuencias de esta crisis.

En el caso de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay -ASFALTAR EP- en la Quinta Reforma y Codificación a la Ordenanza de su creación, dentro de su objeto y ámbito (artículo 3) se establecieron algunos aspectos que le permiten incidir en el sector energético.

Así, en cuanto a su objeto, en los literales a), c) y ee) se dispone que ASFALTAR EP puede gestionar la prestación de servicios públicos que le sean transferidos de otros niveles de gobierno. Además, puede ejecutar obras y diseños de infraestructura civil en el ámbito energético, así como, construir centrales eléctricas, hidroeléctricas, eólicas y termoeléctricas.

En virtud de lo expuesto, se puede verificar que actualmente ASFALTAR EP está habilitada a participar en la construcción de obra civil en el sector energético. No obstante, debido al nivel de crisis que enfrenta el Ecuador, es necesario que el rol que adopte la empresa evolucione y se adapte a los requerimientos actuales, para que así, la prestación del servicio público a cargo de ASFALTAR EP esté al nivel de las necesidades de la población, previo cumplimiento de los requisitos normativos.

Bajo esa consideración, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GG-2024-0720-M de 15 de noviembre de 2024 la ingeniera Ana Lucía García, gerente General Subrogante solicitó a la ingeniera Paulina Sigüencia, analista Técnico Comercial, *“(...) se sirva presentar una propuesta basada en la comercialización, gestión o administración de energías, la misma que se requiere para ampliar el objeto en la Reforma de Creación de la Empresa.”*

En atención a lo requerido, mediante Memorando Nro. ASFALTAR-GC-2024-0039-M de la misma fecha, la ingeniera Paulina Sigüencia, analista Técnico Comercial manifestó:

“En base a lo expuesto, desde el área de comercialización una vez revisada la quinta reforma de creación y codificación de las Ordenanzas de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, se sugiere se considere la ampliación de un literal referido a la actividad de Energía Eléctrica dentro del Artículo 3.- Objeto y Ámbito, que complemente lo referido en los literales citados.

De ser viable jurídicamente y considerando los beneficios de comercialización para ASFALTAR EP, cumpliendo con los requisitos que el Gobierno Nacional exige dentro de la LEY ORGANICA DEL SERVICIO PUBLICO DE ENERGIA ELECTRICA, se sugiere considerar incrementar lo siguiente:

Administración, generación, transmisión, distribución; y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica.

Con la inclusión de este nuevo literal, la Empresa podrá fortalecer el ámbito comercial, incrementando su competitividad en el mercado nacional y aportando efectivamente a solventar el actual problema de crisis energética en el país.”.

Precisamente, en consideración de lo señalado, en sesión extraordinaria Nro. 003-EXT-2024 del 18 de noviembre de 2024, el Directorio de ASFALTAR EP de manera unánime resolvió:

“RESOLUCION No. 008-003-EXT-2024.

Se da por conocido la propuesta para la: “SEXTA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY- ASFALTAR EP- y el señor Prefecto, solicita incorporar el siguiente literal a las reformas:

“kk) Adquisición, importación y/o comercialización de: Plantas de generación eléctrica, generadores eléctricos, paneles solares de tecnología fotovoltaica, repuestos, y todo tipo de equipos para la generación, almacenamiento y transmisión eléctrica.”

A partir de lo expuesto, se verifica que el primer paso es reformar la normativa de creación de ASFALTAR EP, con el fin de ampliar el rol que tiene en el sector energético, de manera que se adapte a las posibilidades que actualmente permite la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.

Es por ello por lo que se considera necesario reformar la ordenanza de creación de ASFALTAR EP con el fin de incorporar en su texto lo que la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone, es decir, la generación de electricidad y la operación para la ejecución, operación y funcionamiento de proyectos en el sector eléctrico.

SOBRE LA PERIODICIDAD DE LAS REUNIONES DEL DIRECTORIO:

Adicionalmente, se ha considerado importante realizar reformas tendientes a un funcionamiento más eficiente del órgano de dirección de la empresa de manera que las sesiones de directorio se lleven a cabo con la periodicidad adecuada para tratar asuntos estratégicos propios del rol que la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al órgano que debe dar las directrices macro para el adecuado funcionamiento de la empresa.

Así, actualmente el artículo 10 de la Quinta Reforma y Codificación a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP dispone que las sesiones ordinarias se llevarán a cabo una vez por mes, lo cual, no se adecúa con la necesidad real que tiene ASFALTAR EP de poner a consideración del directorio la toma de decisiones de competencia de dicho órgano.

En virtud de lo expuesto, se considera necesario expedir la Sexta Reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” con el fin de:

1. Modificar el artículo 3 y determinar de manera expresa como parte del objeto de la empresa:
 - a. La adquisición, comercialización, importación, distribución y venta al por mayor y

- menor de combustibles líquidos nafta, gasolina, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites, para garantizar que la empresa pueda cumplir con los mantenimientos preventivos de sus maquinarias y brinde un servicio integral al público que las adquiera; y,
- b. La adquisición, comercialización, importación, transporte y venta al por mayor y menor de cemento asfáltico AC20, AC30, PG70-22 y RC250 o similares de diferentes grados de viscosidad o curado.
 - c. Administración, generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica.
 - d. Ejecución, operación y funcionamiento de proyectos en el ámbito del sector eléctrico.
 - e. Adquisición, importación, distribución y/o comercialización de: plantas de generación eléctrica, generadores eléctricos, paneles solares de tecnología fotovoltaica, motores de combustión, repuestos, y todo tipo de equipos para la generación, almacenamiento y transmisión eléctrica.
2. Reformar el artículo 10 de la misma norma para cambiar la periodicidad de las sesiones ordinarias del directorio de manera que se lleven a cabo una vez cada trimestre, cuando se requiere la toma de decisiones del órgano de dirección.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL AZUAY

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 225 numeral 4 de la Constitución de la República dispone que el sector público se integra, entre otros, por *“las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República determina que *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que *el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo*;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República dispone como competencias exclusivas de los gobiernos provinciales: 2. *Planificar, construir y mantener el sistema vial de ámbito provincial, que no incluya las zonas urbanas (...)* 5. *Planificar, construir, operar y mantener sistemas de riego (...)* 7. *Fomentar las actividades productivas provinciales (...)*”;

Que, el artículo 315 de la norma ibidem manda que: “*El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales (...)*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos provinciales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial; y, dicha facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno;

Que, el artículo 47 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como atribuciones del Consejo Provincial: “*Aprobar la creación de empresas públicas o la participación en empresas de economía mixta, para la gestión de servicios de su competencia u obras públicas provinciales, según las disposiciones de la Constitución y la ley (...)*”;

Que, el artículo 116 en el inciso cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que la regulación es la capacidad de emitir la normativa necesaria para el adecuado cumplimiento de la política pública y la prestación de los servicios, con el fin de dirigir, orientar o modificar la conducta de los administrados. La que se ejerce en el marco de las competencias y de la circunscripción territorial correspondiente;

Que, el artículo 275 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización concibe las modalidades de gestión en los siguientes términos: “*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias*”;

Que, el artículo 277 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta la creación de empresas públicas, en los siguientes términos: “*Los gobiernos (...) provinciales (...) podrán crear empresas públicas siempre que esta forma de organización convenga más a sus intereses y a los de la ciudadanía: garantice una mayor eficiencia y mejore los niveles de calidad en la prestación de servicios públicos de su competencia o en el desarrollo de otras actividades de emprendimiento. La creación de estas empresas se realizará por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo y observará las disposiciones y requisitos previstos en la ley que regule las empresas públicas (...)*”;

Que, el artículo 284 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece la obligación del ejecutivo *“de los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán control de las obras que se ejecuten directamente, por contrato, por delegación, por gestión compartida o por cogestión; así como, de los servicios públicos prestados a través empresas públicas, mixtas, de economía popular y solidaria o privadas, a fin de garantizar que éstos se presten bajo los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, oportunidad, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad establecidos en la Constitución de la República”*;

Que, la Ley Orgánica de Empresas Públicas en su artículo 4 dispone que: *“Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.”*;

Que, el numeral 2 del artículo 5 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas determina que su creación se realizará: *“Por acto normativo legalmente expedido por los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el primer inciso del artículo 24 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone:

“De las empresas públicas y mixtas.- El Estado, a través del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, podrá autorizar a empresas públicas, creadas al amparo de la Ley Orgánica de Empresas Públicas las actividades de generación, transmisión, distribución y comercialización, importación y exportación de energía eléctrica y servicio de alumbrado público general. Para el cumplimiento de estas actividades las empresas públicas podrán celebrar todos los actos o contratos de adquisición de bienes, ejecución de obras o prestación de servicios que considere necesarios.”;

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica señala: *“Autorización de operación.- El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable tramitará y emitirá la respectiva autorización de operación para la ejecución, operación y funcionamiento de proyectos desarrollados por empresas públicas y mixtas.”*;

Que, el primer inciso del artículo 18 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone:

“Participación empresarial en la generación.- La actividad de generación de energía eléctrica será realizada por empresas públicas, de economía mixta, privadas, consorcios o asociaciones, de economía popular y solidaria y estatales extranjeras, que actuarán con sujeción a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Ley de Economía Popular y Solidaria, Ley de Compañías y demás leyes aplicables, el presente Reglamento, y el título habilitante otorgado por el ministerio del ramo.”;

Que, se han realizado las gestiones pertinentes para que ASFALTAR EP incursione en el mercado como distribuidor y comercializador de maquinaria para la construcción, lo cual requiere la obtención de los correspondientes títulos habilitantes que permitan que la empresa participe en el mercado para adquirir, comercializar, distribuir y vender *“ (...) combustibles líquidos nafta,*

gasolina, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites (...) que se utilizan para garantizar un adecuado funcionamiento de la maquinaria de la cual sería distribuidor y comercializador;

Que, ante la crisis energética sin precedentes que atraviesa el Ecuador y considerando que ASFALTAR EP está habilitada a participar en la construcción de obra civil en el sector energético, es imperativo que el rol que tiene la empresa evolucione y se adapte a las necesidades de la población, previo cumplimiento de los requisitos normativos; por lo que es necesario reformar la ordenanza de creación de ASFALTAR EP, con el fin de ampliar el rol que tiene en el sector energético, de conformidad con las posibilidades que actualmente permite la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica;

Que, es pertinente realizar reformas tendientes a un funcionamiento más eficiente del órgano de dirección de ASFALTAR EP, de manera que las sesiones de directorio se lleven a cabo con la periodicidad adecuada para tratar asuntos estratégicos propios del rol que la Ley Orgánica de Empresas Públicas otorga al órgano que debe dar las directrices macro para el adecuado funcionamiento de la empresa;

Que, el 18 de noviembre del 2024 se llevó a cabo la sesión extraordinaria Nro. 003-EXT-2024 del Directorio de ASFALTAR EP en la que mediante Resolución Nro. 008-003-EXT-2024 se decidió dar por conocida la propuesta *“Sexta Reforma y Codificación a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay- ASFALTAR EP”*;

Que, la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP, consta en la estructura orgánica del Gobierno Provincial del Azuay como "procesos desconcentrados" como se advierte en la REFORMA A LA ORDENANZA QUE CONTIENE EL ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN DEL TALENTO HUMANO EN CUANTO A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL GOBIERNO PROVINCIAL DEL AZUAY;

Que, en uso de sus atribuciones legales, el Consejo Provincial del Azuay de ese entonces, aprobó la ordenanza de “Creación de Empresa Pública de Áridos y Asfaltos ASFALTAR EP” publicada en el Registro Oficial No. 309 de fecha 27 de octubre del 2010, así mismo, se efectuó la primera reforma a la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” publicada en el Registro Oficial No. 32 de 09 de julio de 2013, la segunda reforma y Codificación de las Ordenanzas de Creación y Primera Reforma de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobada el 04 de diciembre de 2014; la tercera reforma y codificación de las Ordenanzas de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobada el 18 de septiembre de 2020; y, la cuarta reforma de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay ASFALTAR EP; aprobado el 1 de noviembre de 2022;

Que, el 19 de enero de 2024 el Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia del Azuay aprobó la “Quinta Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP”; y,

En el marco de las atribuciones y competencias del Honorable Consejo Provincial del Azuay, expide la:

“SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”

Artículo 1.- Refórmese el artículo 3 Objeto y ámbito de la Quinta Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” de la siguiente manera:

- a. En el literal ee) suprimase la palabra “y;”
- b. En el literal ff) del objeto sustitúyase “.” por “;”
- c. Agréguese los siguientes literales:

“gg) Adquisición, comercialización, importación, distribución y venta al por mayor y menor de combustibles líquidos nafta, gasolina, biocombustible incluye grasas, lubricantes y aceites;

hh) Adquisición, comercialización, importación, transporte y venta al por mayor y menor de cemento asfáltico AC20, AC30, PG70-22 y RC250 o similares de diferentes grados de viscosidad o curado;

ii) Administración, generación, transmisión, distribución, comercialización, importación y exportación de energía eléctrica;

jj) Ejecución, operación y funcionamiento de proyectos en el ámbito del sector eléctrico;

kk) Adquisición, importación, distribución y/o comercialización de: plantas de generación eléctrica, generadores eléctricos, paneles solares de tecnología fotovoltaica, motores de combustión, repuestos, y todo tipo de equipos para la generación, almacenamiento y transmisión eléctrica.”

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 10 de la Quinta Reforma y Codificación de la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública de Áridos y Asfaltos del Azuay “ASFALTAR EP” por el siguiente:

“ARTÍCULO 10. SESIONES DEL DIRECTORIO:

Las sesiones del Directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se realizarán una vez cada trimestre del año calendario y las sesiones extraordinarias cuando las convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de la mitad más uno de los miembros del Directorio, o por petición motivada del Gerente.”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin desmedro de su ulterior publicación en la plataforma digital del Gobierno Provincial del Azuay y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de Cuenca a los 27 días del mes de noviembre de 2024.
Notifíquese y cúmplase.-



Firmado electrónicamente por:
JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso
PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY



Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN.- El Secretario General del Consejo Provincial del Azuay certifica que la “SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP”, fue discutida y aprobada por el legislativo provincial del Azuay, en dos debates: En Sesión Ordinaria Nro. 10-2024 de fecha 7 de octubre de 2024 y en Sesión Ordinaria Nro. 11-2024, de fecha 26 de noviembre de 2024, respectivamente; por lo que, en cumplimiento a lo que manda el artículo 322 del COOTAD, la misma se remite al despacho de Prefectura.

Cuenca, 27 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

SANCIÓN.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, me permito sancionar favorablemente la aprobación de la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP; y, en acatamiento del mandato del artículo 324 de la norma ibídem, promúlguese y además, publíquese en el Registro Oficial y el sitio web del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Azuay.

Cuenca, 27 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
JUAN CRISTOBAL
LLORET VALDIVIESO

Ing. Juan Cristóbal Lloret Valdivieso

PREFECTO PROVINCIAL DEL AZUAY

CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.- De conformidad a lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, habiéndose observado el trámite legal, certifico que el señor Ingeniero Juan Cristobal Lloret Valdivieso, Prefecto Provincial del Azuay, proveyó, sancionó y firmó la SEXTA REFORMA A LA ORDENANZA DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PÚBLICA DE ÁRIDOS Y ASFALTOS DEL AZUAY ASFALTAR EP, para su puesta en vigencia y promulgación para conocimiento de la ciudadanía Azuaya.

Cuenca, 27 de noviembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
TROSKY ARISTOTELES
SERRANO CAYAMCELA

Dr. Trosky Aristóteles Serrano Cayamcela PhD.

SECRETARIO GENERAL

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El señor Presidente de la República del Ecuador, mediante decreto ejecutivo No. 458, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 87 del 20 de junio de 2022, emitió el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo artículo 56, penúltimo inciso se determina la posibilidad de cobrar un valor que cubra los gastos incurridos en cada proceso de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, autonomía y Descentralización, en cuanto a los ingresos propios, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial.

A la luz de los cambios normativos experimentados en materia de contratación pública, es necesario actualizar la normativa provincial, respetando el principio de jerarquía de las normas, así como la autonomía administrativa y financiera que la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD, le otorga al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, en consecuencia, el:

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, artículo 226 de la Constitución de la República, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley...";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los Consejos regionales;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, señala: Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.- "Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria.... La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia cultura y características propias de la circunscripción territorial. Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo: la capacidad de emitir políticas públicas territorial...";

Que, el artículo 6, letra k), el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, considera expresamente la garantía de autonomía respecto de las ordenanzas tributarias; y en su artículo 217, dispone el principio de unidad presupuestaria;

Que, el artículo 29 del COOTAD, estipula. - "Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados. - El ejercicio de cada gobierno autónomo descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad...";

Que, el artículo 47 del COOTAD, establece: Al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza provincial, la aplicación de

tributos previstos en la ley a favor de este nivel de gobierno los mismos que se guiarán por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia; f) Crear, modificar o extinguir tasas y/o contribuciones especiales por los servicios que preste y obras que ejecute;

Que, el artículo 50 de la Norma Ibídem, dispone: Le corresponde al prefecto o prefecta provincial: b) Ejercer la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado provincial; d) Presentar al consejo provincial proyectos de ordenanza, de acuerdo a las materias que son de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial; e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, de conformidad a lo previsto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, artículo 163, los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros;

Que, en el artículo 181 del referido Código Orgánico, refiriéndose a los ingresos propios, asigna a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales facultad tributaria para crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial;

Que, el artículo 301 de la Ley Fundamental del Estado, instituye el principio de reserva de ley en materia tributaria y lo propio en el artículo 3 del Código Tributario;

Que, el artículo 4 el Código Tributario, regula: Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones;

Que, el artículo 31 de la Norma Ibídem, prevé: Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social;

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, una vez recibida la notificación de adjudicación, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los

pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos, de ser el caso;

Que, mediante Resolución de Consejo N° 095, de la Sesión Ordinaria del 04 de octubre de 2024, la Cámara Provincial, Resolvió: Aprobar en primera instancia el proyecto de "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Cobro por Concepto de Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos a Oferentes Adjudicados en los Procesos de Contratación, elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo";

Que, el Pleno del Consejo Provincial, conoció el informe N° 004-CPP-GADPN-2024, de la Comisión de Planificación y Presupuesto, efectuada el 24 de octubre de 2024, remitida con Oficio N° 004-CPP-GADPN, suscrito por el Abogado Jimmy Reyes Mariño, Consejero Provincial, Presidente de la Comisión;

Que, con Resolución de Consejo 2024 N° 102, de la Sesión Ordinaria del 05 de noviembre de 2024, la Cámara Provincial, Resolvió: Aprobar en segundo debate la "Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza del Cobro por Concepto de Levantamiento de Textos, Reproducción y Edición de los Pliegos a Oferentes Adjudicados en los Procesos de Contratación, elaborados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo";

Que, es necesario que las normas y ordenanzas que regulan la administración pública del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo se mantengan actualizados en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias;

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7; 47, literal a); 323 del COOTAD,

EXPIDE:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

DISPOSICIÓN ÚNICA. - En el Art. 5, sustitúyase la frase: "*causarán una tasa equivalente al porcentaje que se encuentre dentro de los rangos establecidos en la misma*" por: "*causarán una tasa equivalente a los valores que se encuentren dentro de los rangos establecidos en la siguiente tabla*". Y Sustitúyase la tabla existente por la siguiente:

Coeficientes		Tasa aplicable
Mayor a	Hasta	
0,0000002	0,0000002	150 USD
0,0000002	0,0000007	300 USD
0,0000007	0,000015	600 USD
0,000015	0,00003	1.200 USD
0,00003	0,0002	2.400 USD
0,0002	0	4.800 USD

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los veinticinco días del mes de noviembre del dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO DE NAPO



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. - De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto, del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones Ordinarias del 04 de octubre y, 05 de noviembre del 2024, Resoluciones N° 095 y 102, en su orden.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO, conforme lo citado artículo 322, inciso quinto del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE. Tena, veinticinco de noviembre del dos mil veinticuatro, las 16:15.



Firmado electrónicamente por:
JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS

José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



SECRETARÍA GENERAL DEL GAD PROVINCIAL DE NAPO. - Tena, 25 de noviembre del dos mil veinticuatro, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DEL COBRO POR CONCEPTO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS A OFERENTES ADJUDICADOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, ELABORADOS POR EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Firmado electrónicamente por:
JUAN PABLO RAMIREZ
OCANA

Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO





Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.